
 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 1 de 22

1. TABLA DE CONTENIDO

1.	TABLA DE CONTENIDO	1
2.	INTRODUCCIÓN	2
3.	OBJETIVO	2
4.	DEFINICIONES	2
5.	DESARROLLO	6
5.1	Descripción Nuevas fuentes de financiación.....	6
5.2	Funciones nuevas fuentes de financiación	6
5.3	Componentes de nuevas fuentes de financiación	7
5.3.1	Componente cobro de multas y/o condenas económicas	7
5.3.1.1	Delimitación conceptual	8
5.3.1.2	Actividades específicas	10
5.3.1.3	Operatividad	10
5.3.2	Componente recaudo de donaciones	10
5.3.2.1	Conceptualización	11
5.3.2.2	Actividades específicas	12
5.3.2.3	Operatividad	12
•	Donaciones en especie	15
5.3.3	Componente recursos provenientes de procesos de extinción de dominio	15
5.3.3.1	Delimitación conceptual	16
5.3.3.2	Actividades específicas	17
5.3.3.4	Operatividad	17
5.4	ACTIVIDADES DE RECAUDO	17
5.4.1	Recaudo de donaciones	17
5.4.2	Aspectos generales para el recaudo de donaciones	18
5.4.3	Recaudo recursos frisco	19
5.4.4	Recaudo por sentencias / multas	19
6.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	20
7.	ANEXOS	20
8.	CONTROL DE CAMBIOS	20

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 2 de 22

2. INTRODUCCIÓN

El presente manual es una guía para la identificación, clasificación y recaudo de Nuevas Fuentes de Financiación para las partes involucradas en el proceso, tales como colaboradores y demás grupos de trabajo de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas; integrantes del grupo de trabajo del Fondo para la Reparación de las Víctimas; entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de las Víctimas – SNARIV, entes territoriales, organizaciones internacionales, empresas, sectores industriales, ciudadanos, entre otros, a partir de lo estipulado en el artículo 177 de la ley 1448 de 2011.

3. OBJETIVO

Describir las acciones de Nuevas Fuentes de Financiación cuyo fin es establecer los mecanismos de recaudo en lo referente a las donaciones a favor del FRV, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, para la reparación integral de las víctimas.

4. DEFINICIONES

- **ALIADO:** Se aplica al estado que forma parte de una alianza y se une con otros para lograr un fin común.
- **ALMACENES DE CADENA:** Son puntos de venta en diferentes lugares que cuentan con métodos estandarizados de negocios y tienen la misma marca y gestión. Algunos almacenes de cadena son sucursales de propiedad de una empresa, mientras que otras son franquicias de propiedad individual.
- **BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO TRIBUTARIO POR DONACIONES:** ARTÍCULO 1.2.1.4.2. Son beneficiarios del descuento tributario a que se refiere el artículo 257 del E.T., los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario que efectúen donaciones a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. de este decreto y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T.” De acuerdo a lo anterior, todas las personas naturales y jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen donaciones a (i) los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del Decreto 1625 de 2016 y (ii) a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T. con el lleno de los demás requisitos enunciados en los artículos 125-1 y siguientes del E.T. y el artículo 1.2.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016.




Beneficiarios "Son beneficiarios del descuento tributario, los contribuyentes personas jurídicas y personas naturales declarantes del impuesto sobre la renta y complementario que efectúen donaciones a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y a las entidades no contribuyentes. ", ya que el marco normativo debería ir en marco normativo aplicable. Con fundamento en el Decreto 1625 de 2016, en su Artículo 1.2.1.4.2 " Beneficiarios del Descuento Tributario por Donaciones".

- **BIENES MUEBLES:** Bienes que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellos por sí mismos, o por fuerza externa; se exceptúan los que, siendo muebles por naturaleza, se consideran inmuebles por su destino. **BIENES INMUEBLES:** Son aquellos bienes que no se pueden mover y llevar de una parte a otra sin su destrucción o deterioro, así como aquellos que por su uso, destino o aplicación forman parte del inmueble y que no pueden trasladarse sin menoscabo de éste. **BIENES INTANGIBLES:** Representa el valor de los costos de adquisición o desarrollo del conjunto de bienes inmateriales, o sin apariencia física, que puedan identificarse, controlarse, de cuya utilización o explotación pueden obtenerse beneficios económicos futuros o un potencial de servicios.
- **BIENES INMUEBLES:** Son aquellos bienes que no se pueden mover y llevar de una parte a otra sin su destrucción o deterioro, así como aquellos que por su uso, destino o aplicación forman parte del inmueble y que no pueden trasladarse sin menoscabo de éste.
- **BIENES INTANGIBLES:** Representa el valor de los costos de adquisición o desarrollo del conjunto de bienes inmateriales, o sin apariencia física, que puedan identificarse, controlarse, de cuya utilización o explotación pueden obtenerse beneficios económicos futuros o un potencial de servicios.
- **CONSIGNACIÓN EN CUENTA BANCARIA DE LA UARIV:** Acto mediante el cual el dinero destinado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV-FRV ingresa efectivamente a las cuentas bancarias de la UARIV.
- **CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- CNE:** Adscrito y presidido por Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene las siguientes facultades:
 - a. Formular, para su adopción por el Gobierno Nacional, las políticas y los planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia. Igualmente, el Consejo propondrá medidas para el control del uso ilícito de tales drogas.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 4 de 22

- b.** Conforme al ordinal anterior, señalar a los distintos organismos oficiales las campañas y acciones específicas que cada uno de ellos deba adelantar.
- c.** Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
- d.** Supervisar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupan de la prevención e investigación científica y de Policía Judicial, control y rehabilitación en materia de drogas que producen dependencia.
- e.** Mantener contactos con gobiernos extranjeros y entidades internacionales en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción del gobierno colombiano con la de otros Estados, y de obtener la asistencia que fuera del caso.
- f.** Disponer, de acuerdo con los indicios graves, que posea, proveniente de los organismos de inteligencia, sobre actividades de personas, aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres y uso de aeródromos o pistas, puertos, muelles o terminales marítimos, fluviales o terrestres, vinculados al tráfico de estupefacientes, la suspensión de las licencias para personal aeronáutico, marítimo, fluvial y terrestre, certificados y permisos de operación. Para tal efecto, impartirá a las autoridades correspondientes las instrucciones a que haya lugar.
- g.** Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.
(Ley 30 de 1986 Artículos 89 y 91 - Decreto 2897 de 2011 Artículo 5)

- **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN:** La Dirección de Reparación hace parte de la estructura de la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, teniendo a su cargo la formulación de los lineamientos y la coordinación de la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, entre otras funciones.
- **DONACIÓN:** Cuando se transfiere por voluntad de una persona natural o jurídica, de manera gratuita irrevocablemente, la propiedad de un bien a favor de un tercero previa aceptación del beneficiario.
- **DONANTE:** Persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que tiene capacidad legal e interés en transferir gratuita e irrevocablemente parte de los bienes a favor de una Entidad del estado.
- **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – FRV:** Cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 del 2005 y administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de régimen privado. El FRV está compuesto por los bienes que a cualquier título entreguen los postulados con

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 5 de 22

destino a la reparación de las víctimas, Presupuesto General de la Nación, donaciones, en dinero o en especie, nacionales o extranjeras y fuentes de financiación adicionadas por el artículo 177 de la Ley 1448 del 2011.

- **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO:** Es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.
- **NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN:** El artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estableciendo lo siguiente:

“Adicionalmente este Fondo estará conformado por las siguientes fuentes:

- a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;
- b). Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;
- c). Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet;
- d). Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas;
- e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.
- f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.
- g). Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio que se surtan en virtud de la Ley 793 de 2002, en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

A partir de esta previsión legal y una vez el Fondo para la Reparación de las Víctimas –FRV pasó a ser administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –UARIV (enero de 2012), se constituyó el equipo interno de Nuevas Fuentes de Financiación.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 6 de 22

Así, que las acciones desarrolladas por el equipo interno de Nuevas Fuentes de Financiación buscan recaudar recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, generando dinámicas y alianzas que incentiven y faciliten la participación de diversos sectores, tales como entidades públicas, organizaciones internacionales, empresas, sectores industriales, la ciudadanía y la sociedad civil en general, en la reparación de los derechos de las víctimas, frente al restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado y con ello contribuyan en los procesos de reconciliación y construcción de la paz.

- **SISTEMA DE CUENTA ÚNICA NACIONAL – SCUN:** Es el conjunto de recaudos, traslados, transacciones por internet administración de recursos del Sistema y giros entre las diferentes cuentas y entidades, bajo los lineamientos y procedimientos impartidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, fue creada mediante el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, teniendo como función coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas. (Artículos 166 y 168 de la Ley 1448 de 2011; artículos 1, 2 y 3 del Decreto 4802 de 2011).

5. DESARROLLO

5.1 Descripción Nuevas fuentes de financiación

Las Nuevas Fuentes de Financiación hacen parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas - FRV, Dirección de Reparación, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV, que busca recaudar recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, generando dinámicas y alianzas que incentiven y faciliten la participación de diversos sectores, tales como entidades públicas, organizaciones internacionales, empresas, sectores industriales, de la ciudadanía y la sociedad civil en general, en la reparación de los derechos de las víctimas, en el restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado y con ello contribuyan en los procesos de reconciliación y construcción de la paz.

5.2 Funciones nuevas fuentes de financiación

- Gestionar ante el Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades competentes la obtención del porcentaje de los recursos que le corresponde como producto de las condenas económicas impuestas a miembros de los grupos armados al margen de la ley y a las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por organizar,

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 7 de 22

promover, armar o financiar dichos grupos, así como la revisión de las sentencias ejecutoriadas para el inicio del proceso de cobro coactivo de conformidad a la resolución 0603 del 17 de junio de 2013.

- Realizar gestiones encaminadas al recaudo de las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades en los términos, porcentajes y periodicidad de los recursos que en virtud del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 le corresponden.
- Gestionar, proyectar y suscribir convenios con los principales almacenes de cadena y grandes supermercados del país, así como con las entidades financieras, a fin de lograr la consolidación de alianzas que permitan el recaudo de los recursos económicos de que tratan los literales C y D del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.
- Coordinar con las Dirección Nacional de Estupefacientes (en liquidación) la transferencia de los recursos que de acuerdo al Decreto 1366 de 2013 le corresponden en virtud de los procesos de extinción de dominio que en términos de la Ley 793 de 2002, se adelanten.

Conforme a estas funciones de carácter general que establece la Resolución No. 01120 de 2013 y considerando las actividades que demanda el programa de Nuevas Fuentes de Financiación, se establece que también son funciones generales las siguientes:

- Asesorar al Fondo para la Reparación de las Víctimas en los lineamientos, procedimientos, acciones y gestiones a adoptar o realizar para recaudar recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.
- Elaborar los informes que en relación con Nuevas Fuentes de Financiación solicite la Coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

5.3 Componentes de nuevas fuentes de financiación

El artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 en 7 literales establece las Nuevas Fuentes de Financiación del Fondo para la Reparación a las Víctimas. No obstante, para efectos prácticos y encontrando similitudes entre estas fuentes, se propone agruparlas en 3 grandes secciones, tal y como se describe a continuación:

1. Cobro de multas y/o condenas económicas.
2. Recaudo de Donaciones.
3. Recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio.

En los siguientes acápite se desarrollará cada uno de ellos, precisando su marco legal, delimitación conceptual, funciones y determinando los lineamientos generales de implementación.

5.3.1 Componente cobro de multas y/o condenas económicas

El componente de cobro de multas y/o condenas económicas del Programa de Nuevas Fuentes de Financiación se encuentra principalmente en lo establecido en los literales a), e) y f) del

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 8 de 22

artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 estableciendo que el Fondo se compondrá también por estos conceptos:

- a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;
- e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley;
- f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.

Por otra parte, el artículo 295 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011 indica que la autoridad de la jurisdicción coactiva o la autoridad judicial competente deberá requerir o solicitar la participación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas en los incidentes o procesos donde se resuelva acerca de la imposición o cobro de las multas y condenas a que se refieren los literales a), e) y f) del inciso 2º del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011. Esta disposición fue compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, en el artículo 2.2.10.7.

Debe precisarse que estas multas o condenas económicas impuestas mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, conforme a lo establecido en el Artículo 9 2 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

De acuerdo a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 1123 de la Ley 6 de 1992 otorga a las entidades públicas del orden nacional, incluidos los Departamentos Administrativos como la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Esta previsión es reiterada por la Ley 1066 de 2006, artículo 5, que establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Así, el cobro de multas y/o condenas económicas como nueva fuente, es adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, como representante judicial de la entidad, a través de los procesos coactivos a que hubiere lugar. Nuevas Fuentes de Financiación del Fondo para la Reparación a las Víctimas realiza labores de custodia, apoyo y acompañamiento cuando sea requerido.

5.3.1.1 Delimitación conceptual

Esta nueva fuente de financiación corresponde a lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que indican lo siguiente:

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 9 de 22

a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;

Tal y como se indica, estas multas pueden ser impuestas tanto a las personas naturales como a los grupos armados al margen de la ley, en procesos judiciales adelantados por la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción de justicia y paz o en procesos administrativos adelantados por la Procuraduría General de la Nación, en caso de funcionarios públicos, en procesos relacionados con el conflicto armado.

e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley;

Estas condenas económicas son impuestas a personas naturales, en procesos judiciales adelantados por la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción de justicia y paz, condenados específicamente por el delito de concierto para delinquir establecido en el artículo 340 de la Ley 599 de 2000.

f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.

Este literal hace referencia a las multas impuestas a empresas (personas jurídicas) por haber financiado a grupos armados organizados al margen de la ley. Este literal no especifica en qué clase de proceso de impondrá la multa: judicial (en proceso penal adelantado contra individuos que hicieron parte de la misma, y si fuera así en qué circunstancias de derecho a la defensa o debido proceso) o administrativo (por el ente de regulación: superintendencias), lo que implica que necesariamente debe darse un mayor desarrollo legal a este literal para implementar su uso.

Lo instituido por el artículo y ley en mención, puede sintetizarse en el siguiente cuadro:

LITERAL	DESTINATARIO MULTA / CONDENA	PROCESO	DELITOS
A	Individuos o Grupos Armados	Judicial o Administrativo	Todos los delitos relacionados con organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley
E	Individuos	Judicial	Sólo delitos de concierto para delinquir (Art. 340 CP) por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.
F	Personas jurídicas (empresas)	N.A	Sólo delitos por financiar a grupos armados al margen de la ley.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 10 de 22

5.3.1.2 Actividades específicas

Mantener comunicación con la Oficina Asesora Jurídica para lo relativo a información de sentencias que impongan multas y condenas económicas a favor del Fondo y el adelantamiento de acciones de cobro persuasivo, coactivo y acuerdo de pago.

5.3.1.3 Operatividad

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, Nuevas Fuentes de Financiación procederá a solicitar mínimo cada 6 meses al director de la autoridad judicial o administrativa competente, la necesaria participación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas en los incidentes o procesos donde se resuelva acerca de la imposición o cobro de las multas y condenas a que se refieren los literales a), e) y f) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

La participación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas en estos espacios se realizará mediante la representación judicial que para los efectos realice la Oficina Asesora Jurídica a través de sus abogados, desde los incidentes hasta las segundas instancias.

La Oficina Asesora Jurídica dentro de los 10 primeros días de cada mes informará al Fondo para la Reparación de las Víctimas las gestiones realizadas y los resultados obtenidos en el mes anterior, en el marco del cobro de multas y/o condenas económicas a las que hace referencia los literales a), e) y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011. Lo concerniente a resultados como recaudo efectivo será puesto en conocimiento del equipo contable y financiero del Fondo, a efectos del debido cotejo y conciliación bancaria.

5.3.2 Componente recaudo de donaciones

El componente de recaudo de donaciones de Nuevas Fuentes de Financiación se encuentra principalmente en lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estableciendo que el Fondo se compondrá también por estos conceptos:

- b). Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;
- c). Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet;
- d). Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas.

Dando alcance a lo establecido en estos literales, el artículo 177 de la ley 1448 establece en sus párrafos lo siguiente:

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 11 de 22

Parágrafo 2: Las entidades financieras podrán disponer las medidas necesarias para informar a sus usuarios y clientes de cajeros electrónicos y portales de internet, sobre la opción de contribuir al Fondo de Reparación del que trata el presente artículo, mediante la donación de una suma no menor del 1% del salario mínimo diario vigente, por cada transacción realizada.

Parágrafo 3: Los almacenes de cadena y grandes supermercados dispondrán las medidas necesarias para informar a sus clientes acerca de la opción de contribuir voluntariamente al Fondo de Reparación del que trata el presente artículo mediante la donación de la suma requerida para el redondeo de las vueltas. Dichas sumas serán transferidas cada mes vencido al Fondo de Reparaciones y los costos de la transferencia serán directamente asumidos por los almacenes y grandes supermercados.

Por otro lado, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, en su artículo 292 precisa que para las donaciones de Cooperación Internacional es el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas quien gestionará los recursos de apoyo al Fondo para la Reparación de las Víctimas, en materia de aportes monetarios, asistencia técnica, apoyo económico y técnico para el desarrollo de proyectos productivos sobre bienes entregados al Fondo, determinando además que se creará un sistema de información que le permita establecer un banco de proyectos.

Para las donaciones en general, establece el Decreto 4800 en su artículo 293, que la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Superintendencias Financiera de Colombia y de Industria y Comercio, expedirá en un tiempo razonable la reglamentación técnica que establezca los mecanismos y procedimientos para el recaudo de las sumas a que se refieren los literales c) y d) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

1. Sujetos, entidades y comerciantes a quienes les sean aplicables tales disposiciones.
2. Convenios o acuerdos necesarios para poner en práctica estas fuentes de ingresos para el Fondo para la Reparación de las Víctimas.
3. Temporalidad de las medidas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, previo proceso de coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia Financiera, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió la Resolución 070 del 23 de enero de 2014, por la cual se establece el reglamento técnico previsto en el artículo 293 del Decreto 4800 de 2011.

Por otra parte, y en lo concerniente a donaciones, el artículo 294 del Decreto 4800, señala que las donaciones efectuadas al Fondo tendrán los beneficios tributarios establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas expedirá la certificación correspondiente al donante y atenderá los demás requisitos que establezcan las normas que rigen la materia.

5.3.2.1 Conceptualización

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 12 de 22

El artículo 1443 del Código Civil define el negocio jurídico de la donación entre vivos como un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta, siendo habilitada para donar toda persona que la ley no haya declarado inhábil y apto para recibir donación toda persona que la ley no ha declarado incapaz.


Adicional a esto, se determinó en el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 y el Auto AP-4671 del 13 de agosto de 2014 que todas las acciones realizadas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas debe garantizar una vocación reparadora, entendida como la transformación simbólica y la dignificación de la población sujeto de la misión estratégica e institucional, contribuyendo a su reparación integral y aportando las garantías de no repetición de los hechos violentos que afectaron directa o indirectamente en el activo, a través de acciones que promuevan el restablecimiento de la confianza entre la ciudadanía y el Estado. Teniendo en cuenta que es necesaria la sensibilización de la ciudadanía en general para la consecución de donaciones, se hace imprescindible la articulación de los dos equipos que permitan generar campañas y actividades que culminen en la donación para la Reparación Integral de las Víctimas.

5.3.2.2 Actividades específicas

1. Articular con el equipo de Vocación social Reparadora del Fondo para la Reparación de las Víctimas campañas de sensibilización y visibilización del trabajo realizado por la entidad, con el objetivo de promover la cultura de donación
2. Presentar propuestas y/o proyectos al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, para que busque apoyo de cooperación internacional de manera prioritaria para éstos.
3. Realizar gestiones encaminadas al recaudo de las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades en los términos, porcentajes y periodicidad de los recursos que en virtud del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 le corresponden.
4. Gestionar y realizar campañas de promoción para el recaudo de donaciones.
5. Gestionar, proyectar y suscribir convenios con los principales almacenes de cadena y grandes supermercados del país, así como con las entidades financieras, a fin de lograr la consolidación de alianzas que permitan el recaudo de los recursos económicos de que tratan los literales C y D del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.
6. Realizar seguimiento a las transferencias financieras realizadas por los donantes o entidades recaudadoras de las donaciones realizadas a favor del Fondo.

5.3.2.3 Operatividad

La Ley 1448 de 2011 establece varios canales de recaudo de donación y posibles donantes, por lo que a partir de los tres literales del artículo 177 de la mencionada ley se pueden establecer los siguientes subtipos:

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 13 de 22

- **Donaciones efectuadas por gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales o multilaterales**

El artículo 292 del Decreto 4800 de 2011, precisa para las Donaciones efectuadas por gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales o multilaterales, que la gestión estará a cargo del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, quien agenciará los recursos de apoyo al Fondo para la Reparación de las Víctimas, en materia de aportes monetarios, asistencia técnica, apoyo económico y técnico para el desarrollo de proyectos productivos sobre bienes entregados al Fondo, determinando además que se creará un sistema de información que le permita establecer un banco de proyectos.

En esta medida, Nuevas Fuentes de Financiación del Fondo para la Reparación de las Víctimas prestará labores de apoyo y acompañamiento, cuando así lo requiera el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas. Además, podrá presentar propuestas y/o proyectos al Comité para que busque apoyo de cooperación internacional de manera prioritaria.

Para el desarrollo de estas labores será indispensable la coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional de la Unidad.

- **Donaciones efectuadas por empresas, sociedades, sectores económicos, etc.**

Las gestiones de recaudo de donaciones tendrán inicio a partir de la definición del proyecto, programa o iniciativa. Así, una vez definido el proyecto, programa o iniciativa a apoyar, junto con Vocación Social Reparadora, se procederá a coordinar con las diferentes áreas la estrategia específica de comunicación, que permita sensibilizar y generar empatía en el sector privado, así como en los demás posibles donantes, sobre el proyecto, programa o iniciativa que se espera apoyar.

En esta medida la campaña de invitación a donar debe estar enfocada en contextualizar el proyecto, las acciones desarrolladas por el Estado y, específicamente, por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y la necesidad concreta que se espera satisfacer.


- **Donaciones efectuadas por entidades públicas**

Partiendo de la definición de los proyectos, programas o iniciativas determinados y haciendo uso de la estrategia específica de comunicación diseñada bajo los estándares señalados conjuntamente, el Fondo para la Reparación de las Víctimas buscará realizar alianza con el sector público, en aras de publicitar, sensibilizar, incentivar y facilitar la donación de recursos por parte de los funcionarios, trabajadores y contratistas de las mismas.

Esta donación podrá ser realizada mediante los canales dispuestos por la norma y la entidad.

- **Donaciones efectuadas por particulares**

A través de campañas de carácter general, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, a través del equipo de Vocación Social Reparadora y Nuevas Fuentes de Financiación, procederá a realizar sensibilización sobre la importancia de apoyar la reparación de las víctimas por parte de toda la sociedad civil, haciendo referencia a los proyectos, programas e iniciativas en apoyo y los canales para efectuar las donaciones.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 14 de 22

Esta donación podrá ser realizada mediante los canales dispuestos por la norma y la entidad.

Se establecerán mecanismo para que las personas que donen y así lo informen, además de los certificados de donación, reciban material informativo sobre la labor que realiza la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

- **Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet.**

Considerando la opción establecida por ley para el establecimiento de este tipo de canal, Nuevas Fuentes de Financiación del Fondo para la Reparación de las Víctimas procederá a realizar contactos con las entidades bancarias.

En todo caso los convenios que se suscriban entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y las entidades financieras contendrán como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de las partes.
2. Objeto del convenio.
3. Alcance del convenio.
4. Plazo de ejecución del convenio
5. Valor del convenio.
6. Obligaciones de las partes.
7. Cláusula compromisoria.
8. Domicilio de las partes.

Adicionalmente se dejará claridad sobre la periodicidad de las campañas para informar a los clientes o usuarios acerca de contribuir económica y voluntariamente a favor de las víctimas, los términos y condiciones para el traslado de los recursos acopiados para el Fondo de Reparación de las Víctimas, adecuación de controles, información para elaborar las certificaciones señaladas en el artículo 294 del Decreto 4800 de 2011, entre otros.

Los términos del convenio consolidados se someterán a revisión jurídica de las partes para obtener las modificaciones necesarias cuando a ello haya lugar; en caso contrario se pondrán a disposición de los respectivos representantes legales para su firma y ejecución.

- **Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas**

Nuevas Fuentes de Financiación realizará la gestión para el establecimiento de acuerdos y convenios con los almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 15 de 22

voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas, la cual se circunscribe a lo señalado en el artículo 177 de la ley 1448 de 2011.

Debe tenerse en cuenta en la gestión de recaudo de estas donaciones los almacenes de cadena y los grandes supermercados indicarán en sus facturas de venta que el cliente correspondiente efectuó una donación producto de la suma requerida para el redondeo de vueltas a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas. En igual sentido, las entidades financieras adecuarán procedimientos tanto en los cajeros electrónicos como en sus portales de internet, con el fin de permitir que el soporte de las transacciones correspondiente identifique a sus clientes o usuarios como donantes del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

- **Donaciones en especie**

Las donaciones en especie son aquellas que, en lugar de aportar dinero en efectivo, aportan bienes o servicios. Muchas veces se trata de bienes o servicios con que el donante ya cuenta o dejará de utilizar. Pero también puede ocurrir que el donante decida adquirirlos o contratarlos para dárselos a la entidad.

Nuevas Fuentes de Financiación realizará la gestión para la obtención de donaciones en especie por medio de campañas y estrategias de sensibilización sobre la importancia de apoyar la reparación de las víctimas por parte de toda la sociedad civil, haciendo referencia a la posibilidad de realizar la donación en especie que aporten a este fin.

La Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas tiene implementado el procedimiento para el proceso de donaciones el cual pertenece al proceso gestión administrativa y que el FRV referencia para realizar este proceso a continuación enunciamos de manera general los lineamientos a seguir.

5.3.3 Componente recursos provenientes de procesos de extinción de dominio

El componente de recursos provenientes de procesos de extinción de dominio del Programa de Nuevas Fuentes de Financiación se encuentra principalmente en lo establecido en el literal g) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estableciendo que el Fondo se compondrá también por este concepto:

g). Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio que se surtan en virtud de la Ley 793 de 2002, en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

El artículo 289 del Decreto 4800 de 2011 determina que un porcentaje de los recursos de los procesos de extinción de dominio, entendidos como los recursos en dinero y los recursos resultantes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio a favor de la Nación, se destinarán al Fondo para la Reparación de las Víctimas, determinando que el Consejo Nacional de Estupefacientes, a instancia del Ministerio de Justicia y del Derecho, determinaría mediante acto administrativo la cuantía o porcentajes a trasladar.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 16 de 22

En virtud de esto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1366 del 27 de junio de 2013, en donde se estableció, entre otras cosas, que “El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces en calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, por los siguientes conceptos”.

Posteriormente, la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de extinción de dominio, estableció de manera concreta la destinación de los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO, determinando que un veinticinco por ciento (25%) irá a la Rama Judicial, otro veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional, derogando las disposiciones anteriores que le fueran contrarias.

Esta disposición fue recientemente reglamentada mediante el Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, en el cual se dispuso que las entidades competentes deben definir el porcentaje de recursos que deben ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas mediante acto administrativo.

Ese mismo día, se expidió el Decreto 1069 el cual compila normas de las normas del sector justicia y del derecho y establece en el artículo 2.2.2.4.16 que el FRISCO, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, especificando que las sumas que se deben transferir obedecen a los siguientes conceptos:

- a) Las sumas de dinero cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada a favor del Estado y que hayan sido efectivamente ingresadas al FRISCO en el correspondiente año.
- b) El monto total de las ventas netas realizadas en el correspondiente año, de los bienes ingresados a favor del Estado a través del FRISCO, cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada.

El acto administrativo que se expida en virtud de lo dispuesto en el presente artículo establecerá los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la efectividad de la destinación de recursos con destino al Fondo para la Reparación de las Víctimas. En todo caso, el traslado de recursos al Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará mediante giro anual de las cuantías o porcentajes determinados y sólo en moneda corriente.

5.3.3.1 Delimitación conceptual

Tal y como se precisó anteriormente en el marco legal, este componente corresponde al cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año por Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, por los conceptos antes mencionados.

En este sentido, Nuevas Fuentes de Financiación tendrá a su cargo coordinar y realizar las gestiones pertinentes con la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, con el objetivo de lograr la transferencia de los recursos a los que hace mención el literal g) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 17 de 22

5.3.3.2 Actividades específicas

1. Coordinar y realizar las gestiones pertinentes con la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, con el objetivo de lograr la transferencia de los recursos a los que hace mención el literal g) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

2. Realizar seguimiento hasta la efectiva transferencia de los mismos, a la cuenta bancaria que para los efectos tiene establecida la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

5.3.3.4 Operatividad


Dentro de los dos (2) primeros meses de cada vigencia fiscal, Nuevas Fuentes de Financiación deberá establecer comunicación con la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, mediante oficio escrito, a efectos de lograr la transferencia del porcentaje que le corresponde al FRV por mandato legal. Además, será su responsabilidad realizar seguimiento hasta la efectiva transferencia de los mismos, a la cuenta bancaria que para los efectos tiene establecida la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

5.4 ACTIVIDADES DE RECAUDO

El equipo de nuevas fuentes debe generar estrategias de trabajo para cada una de las categorías de financiación y realizar el recaudo correspondiente.

5.4.1 Recaudo de donaciones

- Contactar y gestionar la donación con entidades públicas o privadas, organizaciones internacionales, particulares, sociedades, entidades financieras, grandes superficies y otras entidades.
- Definir a través de qué instrumento jurídico se formalizará la decisión, este puede ser: Convenio interadministrativo, Contrato y Contrato interadministrativo.
- Realizar los convenios correspondientes con las entidades interesadas.
Donaciones en Dinero: En éstos se debe indicar como se hace el recaudo, la periodicidad, las obligaciones de las partes involucradas, entre otros aspectos fundamentales para la celebración de estos.
Donaciones en Especie.
- Gestionar la apertura del expediente, incluyendo las comunicaciones intercambiadas, contrato o convenio, entre otros.
- Reportar al Equipo Contable del FRV la información de los convenios suscritos.
- El equipo contable del FRV debe realizar mensualmente conciliación contable entre los registros reportados por del aliado y las cuentas bancarias del FRV, e informar al Equipo de Nuevas Fuentes.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 18 de 22

- Realizar informes mensuales de supervisión de cada convenio, reportando el cumplimiento de las obligaciones del aliado.

5.4.2 Aspectos generales para el recaudo de donaciones

Todas las campañas de donaciones se realizarán con el acompañamiento y articulación del equipo de Vocación Social Reparadora, dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 1592 de 2012 y el Auto AP-4671 del 13 de agosto 2014 con el fin de garantizar el cumplimiento de la visibilización e importancia de la reparación integral de las víctimas, así como la recaudación de donaciones.

- **Expedición de certificados de donación**

Conforme a lo establecido por el artículo 294 del Decreto 4800 de 2011, las donaciones efectuadas al Fondo tendrán los beneficios tributarios establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas expedirá la certificación correspondiente al donante y atenderá los demás requisitos que establezcan las normas que rigen la materia.

A efectos de tener la certificación de la donación efectuada, los donantes realizarán la solicitud escrita a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, al correo electrónico indicado por el FRV y se adjuntará el recibo correspondiente emitido por la Entidad Financiera, los almacenes de Cadena, Grandes Supermercados o empresa recaudadora.

Luego de realizar las respectivas verificaciones con el equipo contable y financiero del Fondo para la Reparación de las Víctimas, se procederá a solicitar a área responsable de esta certificación y se remitirá al solicitante dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de certificación.

Nota: Los certificados de donación son emitidos según requerimiento y esta solicitud debe ser realizada al equipo de nuevas fuentes por medio de correo electrónico quienes la solicitaran al equipo financiero y contable del FRV quien emitirá finalmente el certificado de donación.

El equipo de nuevas fuentes debe realizar el reporte sobre los ingresos recaudados por fuentes alternativas de financiación en el informe ejecutivo con el propósito de rendición de cuentas.

- **Destinación de los recursos recaudados por las Nuevas Fuentes de Financiación.**

Los recursos gestionados por Nuevas Fuentes de Financiación que ingresen a las cuentas bancarias de la UARIV-FRV serán invertidos conforme lo establezca la legislación vigente.

1. La UARIV-FRV utilizará los recursos recaudados por concepto de donación, con el fin de la reparación a las víctimas reconocidas en las sentencias de justicia y paz.
2. En ningún caso se podrán utilizar los recursos recaudados por concepto de Nuevas Fuentes de Financiación, para realizar pagos destinados a la administración de los Bienes que se encuentren bajo el secuestro de la UARIV-FRV.

 Unidad para las Víctimas	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Código: 401.08.06-3
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 04
	MANUAL DE NUEVAS FUENTES	Fecha: 01/09/2022 Página: 19 de 22

- **Transferencias de las sumas de dinero recaudadas por concepto de las donaciones y/o aportes económicos voluntarios por parte de los almacenes de cadena, los grandes supermercados y las entidades financieras, a la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas:**

En los convenios que se suscriban con los almacenes de cadena, los grandes supermercados y las entidades financieras se establecerá la obligación de reportar por parte de éstos el valor de las consignaciones o transferencias electrónicas recibidas, dentro de los plazos convenidos y por medio establecido en los mismos, bien sea listado o medio magnético, especificando nombre, fecha y valor de la suma recibida como redondeo de vueltas o donaciones en cajeros y portales de Internet.

Esta medida tiene como fin facilitar la conciliación de las sumas relacionadas en ese documento con las transferidas efectivamente recibidas en la cuenta bancaria establecida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, para recibir esas donaciones y que fue enunciada en el Convenio. Se deberá verificar que la transferencia se ha efectuado dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente a su recaudo.

5.4.3 Recudo recursos frisco

- El equipo de nuevas fuentes debe solicitar informe de los recursos FRISCO por medio de un oficio de solicitud a la administración de los mismos, correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior, y requerir información sobre la fecha en qué serán entregados dichos recursos.
- La SAE realiza el reporte de los recursos correspondiente de la suma recaudada en el último año que será trasladado al FRV según la reglamentación vigente.
- Cuando ya la SAE realiza el reporte el equipo de nuevas fuentes solicita a la SAE la consignación del dinero en la cuenta establecida por la UARIV-FRV por medio de Oficio solicitud de consignación de dinero.
- La SAE debe consignar el valor indicado en el tiempo indicado y debe comunicar al equipo de nuevas fuentes.
- El equipo de nuevas fuentes debe comunicar al equipo contable y financiero el valor consignado por la SAE en la cuenta establecida por la UARIV -FRV para que estos puedan validar la información correspondiente
- En caso de que el dinero no se refleje en la cuenta correspondiente el equipo contable y financiero del FRV genera un certificado de viabilidad y orden de pago de ingreso presupuestal y debe solicitar a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el traslado de los recursos a las cuentas bancarias del FRV.

5.4.4 Recaudo por sentencias / multas

- La Oficina asesora jurídica debe comunicar y enviar la sentencia con la información sobre la condena económica impuesta por el Magistrado de Justicia y Paz a la coordinación del FRV y/o equipo de nuevas fuentes del FRV.



Asi mismo deben Informar (inmediatamente o mensualmente) al Equipo de Fuentes Alternativas de Financiación del FRV, sobre el número de sentencias y los montos establecidos en las mismas que son impuestos a favor del FRV.

- La Oficina asesora jurídica debe entregar mensualmente un reporte donde se informan las gestiones de cobro realizadas sobre las condenas económicas.

Nota: Este informe es de carácter general debido a que por norma legal debe existir reserva y confidencialidad de la información. Dicho informe debe contener mínimo la siguiente información: Monto ingresado a la cuenta, Deudor que realiza la consignación, Fecha de consignación y Copia de la consignación o título judicial.

- El equipo de nuevas fuentes debe solicitar al equipo contable y financiero del FRV validar los montos reportadas por la OAJ, respecto al dinero consignado a la cuenta bancaria establecida por la UARIV-FRV.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

N.A

7. ANEXOS

N.A

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
V1	06/01/2015	Creación del Manual Fuentes Alternativas de Financiación.
V2	01/11/2017	<p>Ajustes del documento Manual Fuentes Alternativas de Financiación cuyo alcance inicia con la información suministrada desde el alistamiento y posterior recepción de los bienes a cargo del FRV y finaliza con la comercialización de los bienes.</p> <p>En el Numeral de Introducción se Elimina un párrafo ya que esta hace parte del objetivo, y este queda en el numeral de objetivo reemplazando el que estaba vigente.</p> <p>En el numeral 4.1 en el Ítem 1. Se llamaba Departamento de la Prosperidad Social este cambio llamándose ahora Prosperidad Social; En el ítem b. se elimina la ANSPE Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema; El Ítem d se elimina la unidad Administrativa para la Consolidación Territorial.</p> <p>En el numeral 4.2 se elimina el Artículo 1.2.1.1. del Decreto 1084 de 2015.</p> <p>En el numeral 4.3 pasó de ser Dirección Técnica de Reparación a Dirección de Reparación.</p> <p>En el numeral 4.5 se elimina el párrafo de la Resolución 1120 del 21 de octubre de 2013 y todos sus numerales.</p> <p>En el numeral 5.1.2 Normograma se complementa la Ley 1066 de 2006 Artículo 5 adicionado por el Artículo 370 de la Ley 1819 de 2016; la Resolución No. 152 del de 2016; Contrato Interadministrativo No. 878 de 2017 celebrado entre la Unidad para la Atención y Reparación Integra a las Víctimas (UARIV) y Central de Inversiones S.A. (CISA).</p>



Versión	Fecha	Descripción de la modificación
		<p>En el numeral 5.3.4 Operatividad en el Ítem III. Donaciones efectuadas por entidades públicas se elimina el primer párrafo ya que no se realiza como indicaba este.</p> <p>En el numeral 5.3.5 en Expedición de certificados de donación. Se estipulo el correo nuevasfuentes@unidadvictimas.gov.co.</p> <p>En el numeral 5.3.5 en Destinación de los recursos recaudados por las Fuentes Alternativas de Financiación. Se elimino el segundo párrafo y sus numerales 1 y 2.</p> <p>En el numeral 5.4.2 Delimitación Conceptual se elimina el Ítem a y b.</p> <p>Actualización por cambio del nombre del proceso de Gestión de Reparación Individual y Colectiva a Reparación Integral.</p> <p>Actualización del formato por cambio del Procedimiento Control de Documentos.</p>
V3	09/10/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Se ajusta el documento acorde al nuevo formato para manuales establecido por la unidad. • Se incluyen los lineamientos de recaudo establecidos en el procedimiento Recaudo de Fuentes Alternativas de Financiación. • Se crean las actividades de Recaudo del programa nuevas Fuentes de Financiación. • Se incluye introducción. • Se ajusta el documento acorde al nuevo formato para manuales establecido por la unidad. • Se incluyen los lineamientos de recaudo establecidos en el procedimiento Recaudo de Fuentes Alternativas de Financiación. • Se crean las actividades de Recaudo del programa nuevas Fuentes de Financiación. • Se incluye introducción. • Se ajusta objetivo. • Se elimina alcance. • Se ajusta las definiciones. • Se ajusta los numerales: <p>b. FUNCIONES NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN.</p> <p>d. COMPONENTE COBRO DE MULTAS Y/O CONDENAS ECONÓMICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ajusta las actividades específicas de los componentes: COBRO DE MULTAS Y/O CONDENAS ECONÓMICAS y RECAUDO DE DONACIONES • Se ajusta los siguientes tipos de donación: Donaciones efectuadas por empresas, sociedades, sectores económicos, etc. Donaciones efectuadas por empresas, sociedades, sectores económicos, etc. • Se ajusta los canales de Donaciones efectuadas por entidades públicas. • Se ajusta numeral Donaciones efectuadas por particulares. • Se ajusta el numeral Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas • Se ajusta numeral V. ASPECTOS GENERALES PARA EL RECAUDO DE DONACIONES. • Se incluye los lineamientos del Proceso contable de las sumas provenientes del redondeo de vueltas o donaciones voluntarias a través de cajeros electrónicos o portales de Internet en el numeral e. COMPONENTE RECUADO DE DONACIONES. • En el numeral COMPONENTE RECURSOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Se incluye el siguiente párrafo El acto administrativo que se expida en virtud de lo dispuesto en el presente artículo establecerá los



Versión	Fecha	Descripción de la modificación
		procedimientos administrativos necesarios para garantizar la efectividad de la destinación de recursos con destino al Fondo para la Reparación de las Víctimas. En todo caso, el traslado de recursos al Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará mediante giro anual de las cuantías o porcentajes determinados y sólo en moneda corriente.
V4	01/09/2022	<ul style="list-style-type: none"> Se ajusta el objetivo Se ajustan las definiciones: BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO TRIBUTARIO POR DONACIONES y NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN Se eliminan las siguientes definiciones: PLATAFORMA, SECTOR DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. Se ajusta el título del numeral 4.1 Descripción Nuevas fuentes de financiación, 4.3 Componentes de nuevas fuentes de financiación Se elimina del numeral 4.2 el siguiente párrafo Conforme a la Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013, deben desarrollarse las siguientes funciones: Se elimina del numeral 4.3.1 Componente cobro de multas y/o condenas económicas el párrafo, "En virtud de lo anterior, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas profirió la Resolución No. 0603 del 17 de junio de 2013 , por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad, y en esta se designa al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica como el competente para llevar a cabo las funciones de cobro persuasivo y los procesos administrativos de cobro por jurisdicción coactiva, así como el otorgamiento de facilidades de pago". Se elimina del numeral 4.3.1.3 Operatividad, el párrafo, "Una vez impuesta la multa y/o condena económica, ejecutoriada la decisión y notificada la misma a la Unidad, el Fondo para la Reparación a las Víctimas, a través de Nuevas Fuentes de Financiación procederá a trasladar la decisión a la Oficina Asesora Jurídica para que, en caso de no tener conocimiento de la misma, proceda a adelantar las acciones pertinentes de cobro persuasivo y coactivo". Se elimina del numeral 4.3.2 Componente recaudo de donaciones, el item 2. Remoción de obstáculos administrativos que reduzcan los recursos que ingresarán al Fondo para la Reparación de las Víctimas por estos conceptos. Se elimina del numeral 4.3.2.3 Operatividad, el párrafo "Mediante oficio formal detalla la propuesta y a partir del interés manifestado por la entidad financiera se procederá a establecer los términos del convenio". Se elimina del numeral 4.2.5 Aspectos generales para el recaudo de donaciones, item Expedición de certificados de donación el correo nuevas fuentes @unidadvictimas.gov.co y se ajusta el item Expedición de certificados de donación Se ajustan los numerales así como se actualiza la tabal de contenido.